

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal quince de marzo de dos mil once.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, en relación con el cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI al recurso de revisión 8018-10. –

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha dos de marzo de dos mil once, fue notificada la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al recurso de revisión 8018-10 en relación con la solicitud de información 1811100010010, instruyéndose a esta Comisión Reguladora de Energía lo siguiente:

"OCTAVO. Derivado de lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente modificar la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía, en los términos siguientes:

- Se revoca la clasificación de la información solicitada, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en términos del considerando quinto de la presente resolución.
- Se revoca la clasificación de la información solicitada, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en términos del considerando sexto de la presente resolución.
- Se confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada; en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

En consecuencia, **resulta procedente que la Comisión Reguladora de Energía entregue al hoy recurrente el "Aviso Inmediato" y el "Informe detallado" del incidente ocurrido el día ocho de febrero de dos mil ocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, referido por el particular en su solicitud de información.**

Sin detrimento de lo señalado, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos requeridos contienen partes o secciones que se encuentran clasificados como confidenciales con fundamento en los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, los documentos que fueron solicitados por el recurrente contienen datos personales que no se relacionan con la rendición de cuentas ni con la transparencia gubernamental, por el contrario, refieren a datos personales que este Instituto tiene la obligación de proteger, por lo que **procede la elaboración de una versión pública en la que esos datos se omitan.**"

[Énfasis añadido]



SEGUNDO.- Con esa misma fecha la Unidad de Enlace de esta Comisión, requirió a la **Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos** el envío de los proyectos de versiones públicas señalados en el Resultado Primero, mismos que fueron recibidos mediante oficio DGHB/1045/2011, fechado el nueve de marzo de dos mil once los que se someten a consideración de este Comité. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 41 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar los proyectos de versiones públicas presentados por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, de fecha nueve de marzo de dos mil once, correspondientes al "Aviso Inmediato" y el "Informe detallado, del incidente ocurrido el día ocho de febrero de dos mil ocho, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, referido por el particular en su solicitud de información.

III.- Para dar cumplimiento estricto a lo señalado por el Instituto en su resolución al recurso de revisión 8018-10, este Comité verificó que las versiones públicas presentadas por la Unidad Administrativa consideraran los siguientes elementos normativos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II: Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

Artículo 4. La información pública de conformidad con el artículo 7 de la Ley, no podrá omitirse de las versiones públicas. Tampoco podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas.

Artículo 5. Las versiones públicas no podrán, omitir la información que documente decisiones ni los actos de autoridad concluidos de las dependencias y entidades, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Artículo 6. Las versiones públicas no contendrán información que, de conformidad con los supuestos establecidos por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, sea reservada o confidencial.

Resolución 8018-10 emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

Considerando Octavo (pag. 59)

(...)

"Por lo anterior, los documentos solicitados por el recurrente contienen datos personales que no se relacionan con la rendición de cuentas ni con la transparencia gubernamental, por el contrario, refieren a datos personales que este Instituto tiene la obligación de proteger, por lo que procede la elaboración de una **versión pública** en la que esos datos se omitan."

Conforme a lo establecido en los preceptos legales invocados, este cuerpo colegiado autoriza el acceso a la información mediante las versiones públicas que se anexan a la presente acta, por contener datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento, se **confirma que los documentos denominados "Aviso Inmediato" y el "Informe detallado" contienen partes reservadas por ser datos confidenciales**, en los términos señalados por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace hacer entrega al recurrente de la presente resolución y las versiones públicas que se agregan y forman parte de la misma. -----

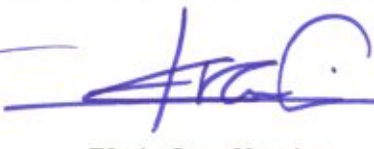
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace informar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el cumplimiento de la resolución recaída al recurso de revisión 8018-10, en los términos por éste señalados.-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos Lic. José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----



José María Lujambio Irazábal
Director General de Asuntos
Jurídicos y Presidente del
Comité de Información



Efraín Cruz Morales
Titular del Área de Auditoría
para Desarrollo y Mejora de
la Gestión Pública y
representante suplente del
Titular del Órgano Interno
de Control



Alejandro Ledesma Moreno
Director General de
Administración y Titular de
la Unidad de Enlace de la
Comisión Reguladora de
Energía